



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

### ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento Interior, el cual reglamenta en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Décimo Séptimo, lo relativo a la Jornada de Trabajo.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.



- IV. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del citado año y entró en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
- VII. El treinta y uno de agosto del dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-016/2020, aprobó el protocolo de retorno a las actividades de este organismo electoral.
- VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

De igual forma en el citado Acuerdo, se estableció el horario de labores de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral.

- X. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas en el acuerdo antes mencionado.



- XI.** El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en el Estado la Jornada Electoral del Proceso Electoral, a través de la cual se renovaron las Diputaciones al Congreso Local y los Ayuntamientos de la Entidad.
- XII.** El trece de octubre del presente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reabierturan los establecimientos correspondientes.
- XIII.** En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XIV.** Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, indicó que conforme al Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico Estatal, aplicable del 01 al 14 de noviembre del presente, el Estado de Puebla se ubicó en color verde, es decir, en el nivel de riesgo epidemiológico bajo; por lo que se encuentra permitido, salir con precaución y prevención, sin restricciones de movilidad, la operación de actividades económicas y sociales se llevarán a cabo de manera habitual, el modelo educativo funcionará bajo la nueva normalidad de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y el uso del cubreboca es recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en el transporte público.
- XV.** En fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó al Consejero Presidente poner a consideración de las y los integrantes del Consejo General, el horario de labores del Instituto Electoral del Estado, en el sentido siguiente:
- “El horario de labores del Consejo General, así como de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, así como el de la Oficialía de Partes, la cual depende de la Dirección Técnica del Secretariado, será de las nueve a las dieciséis horas, de lunes a viernes.”*
- XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha de nueve de noviembre dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.



## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado C, precisa que la organización de las elecciones es una funcional estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal, y en lo que respecta a las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos en los términos de la citada Constitución.

### b) LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De acuerdo con lo señalado con el numeral 2 del citado artículo 98, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, dispone de manera general las funciones que le corresponden a este Organismo Electoral.

### c) Código

El artículo 165, establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

### d) Estatuto

El artículo 36, menciona que se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el INE durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.



Por su parte el artículo 37, establece que es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; la nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

En lo que respecta al artículo 39, fracciones I y II, señalan que las jornadas se clasifican en continuas, discontinuas y especiales:

- I. Serán jornadas continuas:
  - a) Las que se desarrollen durante siete horas sin interrupción, y
  - b) Las que se desarrollen durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.
  
- II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una hora o más;
  
- III. Serán jornadas especiales:
  - a) Las que se reduzcan por motivos de estudios y que comprendan por lo menos cinco horas, y
  - b) Las que se desarrollen en horario diverso a las fracciones anteriores, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque no se puedan comprender dentro del horario institucional.

Según con lo establecido en el artículo 40, por regla general, la jornada de trabajo en el INE será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con excepción de lo previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 39, así como por lo dispuesto en el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta Ejecutiva del INE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 369, El INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal. Para atender esta función rectora del Instituto, los Organismos Público Locales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

Que el artículo 374, precisa que la jornada de trabajo en cada Organismo Público Local Electoral que establezca el órgano superior de dirección respectivo procurará ser compatible con la del INE, para facilitar la coordinación entre los organismos.



### e) Reglamento Interior

Según lo establece el artículo 87, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el Personal le presta servicios con base en su nombramiento.

En términos de lo dispuesto en el artículo 89, para efectos de dicho ordenamiento las jornadas, en año no electoral, se clasifican en continua, discontinua y especial.

I. Serán jornadas continuas:

- a) Las que se desarrollen durante siete horas sin interrupción; y
- b) Las que se desarrollen durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.

II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una o dos horas; y

III. Serán jornadas especiales las que se desarrollen por menos de siete horas.

Que el artículo 90, prevé que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva fijará los horarios de labores tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

### 3. DEL HORARIO DE LABORES DEL ORGANISMO

Tal y como se ha mencionado en el considerando anterior, el artículo 90 del Reglamento Interior establece que el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de presentar al Consejo General la propuesta de horario de labores del personal de este Órgano Electoral tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

Aunado a lo anterior, este Consejo General considera oportuno mencionar que el Proceso Electoral concluyó el pasado 20 de octubre con las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior en virtud de que el artículo 193 del Código, dispone que los resultados y declaraciones de validez de las elecciones concluirán con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Órganos Transitorios y el Consejo General, respectivamente y en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia el Tribunal competente.

Resulta importante señalar que de acuerdo con lo informado por las instancias competentes, y dado que a la fecha, el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla se encuentra en color verde, lo que significa el nivel de riesgo epidemiológico bajo, por lo que se encuentra permitido salir con precaución y prevención; sin restricciones de movilidad; la operación de actividades económicas y



sociales se llevarán a cabo de manera habitual; el modelo educativo funcionará bajo la nueva normalidad de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y el uso del cubreboca es recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en el transporte público.

La propuesta a la que se hace referencia en el presente instrumento permitirá a este Organismo optimizar los recursos con los que cuenta para la operación de las Unidades Técnicas y Administrativas que lo integran ajustándose a su realidad financiera.

Por lo que atento a dicha situación (tal como se manifestó en el apartado de antecedentes) el Secretario Ejecutivo presentó a consideración de este Cuerpo Colegiado la propuesta de horario de labores del personal del Instituto, estimando que los trabajos a realizar por este Organismo requieren de un horario que atienda las necesidades del mismo y garantice la adecuada ejecución de las actividades que las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto han sido programadas para el año dos mil veintiuno.

Lo anterior, con la finalidad de satisfacer de manera puntual y correcta las necesidades de este Organismo Electoral y garantizar el cumplimiento de sus atribuciones, en este sentido, la propuesta sometida a consideración es la siguiente:

- a) El horario de labores del Consejo General, así como de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, así como la Oficialía de Partes la cual depende de la Dirección Técnica del Secretariado, será de las nueve a las dieciséis horas, de lunes a viernes.

Tomando en cuenta las necesidades del Organismo, la Junta Ejecutiva podrá ajustar el horario de la Oficialía de Partes en virtud de optimizar las labores que le corresponden, informando previamente a los Integrantes del Consejo General.

Como se indicó, las actividades del Instituto se encuentran debidamente programadas por cada una de las áreas que lo integran, por lo que la propuesta de horario de labores no pone en riesgo el desarrollo de las mismas y garantiza, en la ejecución de las actividades, su eficiencia, así como su adecuada y puntual realización.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:



- La propuesta elaborada por el Secretario Ejecutivo y presentada a este Colegiado, pues va acorde con la política de racionalidad presupuestal adoptada por el Instituto, por lo que determina aprobarla en sus términos, determinando que el horario de labores del Consejo General, así como de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto y de la Oficialía de Partes, será de las nueve a las dieciséis horas, de lunes a viernes.
- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto, tomando en cuenta las necesidades del Organismo, a efecto de que, en su caso, ajuste el horario de la Oficialía de Partes en virtud de optimizar las labores que le corresponden, informando previamente a los Integrantes del Consejo General.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- f) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para su conocimiento;
- i) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- j) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- k) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

- b) A la ciudadanía a través de la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina el horario de labores de las oficinas de este Organismo Electoral, en atención a lo dispuesto en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Central faculta a la Junta Ejecutiva de este Organismo para que determine lo conducente respecto al horario de labores de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, en virtud de lo señalado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.<sup>1</sup>

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.